



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

7/2022 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º.- Fundamento legal

Este Ayuntamiento, en los términos del art. 15.2º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley.

Los elementos de la relación tributaria se regulan en la citada Ley de las Haciendas Locales y demás disposiciones que sean de aplicación.

El contenido de las actividades gravadas está definido en las Tarifas del Impuesto, aprobadas por Reales Decretos Legislativos 1175/1.990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 29 de septiembre, 1 y 2 de octubre), y 1259/1.991, de 2 de agosto (B.O.E. de 6 de agosto) y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 3º.-Exenciones

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma. A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 36 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

siguientes reglas:

1.- El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (RCL 1989\2737 y RCL 1990, 206).

2.- El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.- Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre (RCL 1991\3012 y RCL 1992, 206).

4.- En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre (RCL 1995\3046), de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 91 de la Ley 39/88 de haciendas locales.

4. Las exenciones previstas en los párrafos b), e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Artículo 3º BIS.- Bonificaciones

1.- Se establece una **bonificación por creación de empleo** hasta un máximo del 50 por cien de la cuota tributaria correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por la cuota municipal y que hayan incrementado la media de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

Para la concesión de la citada bonificación será necesario que al menos la mitad de los contratados indefinidamente sean trabajadores que estén empadronados en el municipio de Almassora durante al menos dos años.

Dicho incremento deberá mantenerse hasta la finalización del ejercicio de la solicitud, produciendo



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

efecto el mismo año de la solicitud.

Los porcentajes de bonificación se determinarán en función de cual sea el incremento medio de la plantilla y serán los siguientes:

Incremento de plantilla hasta el 10%	Bonificación del 10%
Incremento de plantilla superior al 10%	Bonificación de un porcentaje equivalente al porcentaje de plantilla incrementada sin que en ningún caso pueda superar el 50%

Esta bonificación es de carácter rogado y deberá ser solicitada cada año al Ayuntamiento dentro del primer trimestre del ejercicio en el que tenga que aplicarse, acompañando la documentación acreditativa del incremento de la plantilla que consistirá en:

- Certificación del representante de la empresa en la que manifieste el porcentaje de incremento de la plantilla en el ejercicio anterior, en el que se cumplen las condiciones exigidas para la aplicación de la bonificación.
- Copia de los contratos indefinidos formalizados durante el ejercicio anterior acompañados de todos los modelos "TC1" y "TC2" de los dos últimos ejercicios económicos para comprobar el incremento medio en la plantilla de trabajadores.

Asimismo, el solicitante deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

2.- Se establece una bonificación **por instalación de sistemas de aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración para el autoconsumo** del **30 por cien** de la cuota tributaria correspondiente, durante un período de tres años desde la concesión, para los sujetos pasivos que tributen por la cuota municipal y que hayan instalado alguno de estos sistemas, siempre que hayan obtenido para ello la correspondiente licencia o declaración urbanística municipal y de actividad.

Para la concesión de la citada bonificación deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a.- La instalación de sistemas de aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración no debe ser obligatoria por normativa legal.
- b.- La instalación de sistemas de aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración debe haber obtenido para ello la correspondiente licencia o declaración urbanística municipal y de actividad.
- c.- Se considerará autoconsumo a los efectos de esta bonificación cuando la energía producida se destine directa y exclusivamente al consumo del sujeto pasivo en el desarrollo de su actividad.
- d.- La energía consumida se entiende referida a un mismo local, no computándose a estos efectos la producida en otras instalaciones diferentes.
- e.- Cuando el sujeto pasivo titular de una instalación realice más de una actividad económica en el



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

local donde se haya instalado el sistema para el aprovechamiento de energías renovables la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.

Esta bonificación es de carácter rogado y deberá ser solicitada al Ayuntamiento antes del 1 de mayo del ejercicio en el que tenga que aplicarse, acompañando la documentación acreditativa de la instalación efectuada que consistirá en:

.- Certificación técnica realizada por empresa instaladora competente que acredite que la instalación se ha ejecutado y cumple los requisitos previstos anteriormente, y que cumple las condiciones exigidas en esta ordenanza. Y se hará constar la fecha de finalización de la instalación.

.- Referencia a la licencia de obras u otro acto de control urbanístico que sea necesario para la realización de las obras o instalaciones y que se haya concedido al interesado.

La Administración comprobará no obstante la veracidad de la documentación aportada por los solicitantes con el fin de evitar posibles incumplimientos de plazos y que los sistemas se ajustan a las características requeridas para disfrutar de la bonificación.

Asimismo, el solicitante deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

Artículo 4º.- Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del Impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el RD 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los Reales Decretos Legislativos 1175/1.990 de 28 de septiembre y 1259/1.991, de 2 de agosto, así como el coeficiente acordado por este Ayuntamiento y regulados, respectivamente, en el artículo 4º de esta Ordenanza Fiscal, y, en su caso, el recargo provincial que establezca la Diputación Provincial de Castellón.

2.- Si las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado, modificaran las Tarifas del Impuesto y/o actualizaran las cuotas contenidas en las mismas, dichas variaciones tendrán plena vigencia y surtirán efecto desde su entrada en vigor.

Artículo 5º.- Coeficiente de ponderación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la RD 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS	COEFICIENTE
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,000	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra neta de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 de la RD 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El coeficiente correspondiente a la fila "sin cifra neta de negocio", se aplicará:

- a.- Para la determinación de la cuota ponderada correspondiente a actividades realizadas por sujetos pasivos no residentes sin establecimiento permanente.
- b.- En aquellos casos en que el Ayuntamiento carezca del dato, por causas imputables al sujeto pasivo.

Artículo 6º.- Aplicación

A aquellas actividades que tributen por cuota provincial o nacional no les serán aplicables el coeficiente regulado en esta Ordenanza.

La presente Ordenanza fiscal, regirá una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa, habiendo sido aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 de enero de 2021.

El Edicto de aprobación definitivo se publica en el BOP N.º 25 de 26 de febrero de 2022, entrando en vigor la presente ordenanza fiscal el 27 de febrero de 2022.